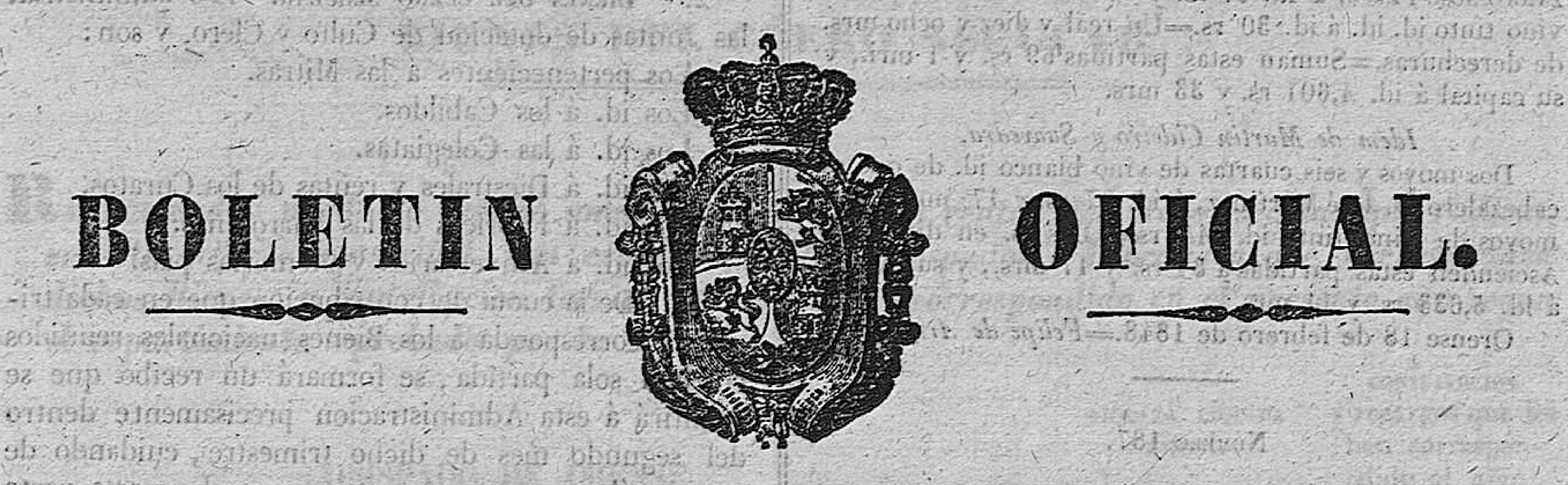
AÑO DE 1848. *Martes 29 de febrero.* NÚMERO 26.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 184.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Gefe político de Oviedo con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

Habiéndose fugado el dia 5 del actual de las cárceles del partido de Lena el preso José Orsera, natural de Santiago, cuyas señas á continuacion se espresan; he de merecer de la fina atencion de V. S. se sirva dictar las órdenes oportunas á los Alcaldes y demas dependientes de ese Gobierno político de su digno cargo, para que pueda tener efecto la aprehension de dicho individuo y le remitan á disposicion del juzgado de primera instancia de dicho partido por quien es reclamado.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia y efectos que espresa el preinserto oficio, poniendo á continuacion las señas del fugado. Orense 27 de febrero de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Señas. Edad 25 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara llena, color bueno; viste zamarra, pantalon oscuro, sombrero calañés, pies y manos muy pequeños.

NÚMERO 185.

El Sr. Juez de primera instancia de Chantada con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

Me hallo instruyendo sumaria por haber aparecido en unas peñas próximas al puente Belesar y á la orilla derecha del rio Miño en la mañana del 15 del corriente, un cadáver al parecer de un hombre, y cuyas señas únicas que su estado de corrupcion y desorganizacion permitia observar, van señaladas á continuacion. Y siendo ignorada la procedencia y á quien pertenecia dicho cadaver, he de merecer á V. S. se sirva hacer pública en el Boletin oficial de esa provincia su aparicion, por si alguna persona puede suministrar noticias que ilustren á este juzgado á aquel efecto, sirviéndose asi bien avisarme el dia en que tenga lugar dicha publicacion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, poniendo á continuacion las señas del cadáver que cita la insercion para los efectos que la misma espresa. Orense 24 de febrero de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Señas del cadáver.

Su altura 5 pies y 3 pulgadas, completamente desnudo, sin pelo ni epidermis en todo su cuerpo, ni uñas ni cicatriz alguna, hallándose carcomidas parte del muslo izquierdo y planta del pie derecho y la cara en la cual se conservaba toda la dentadura.

NÚMERO 186.

INTENDENCIA.

Se anuncia por treinta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se dirán, pertenecientes á la granja de Velle dependiente del monasterio de Celanova; y el remate se verificará el dia 25 de marzo próximo de doce á una de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad y ante los señores juez de primera instancia, administrador de bienes nacionales, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega.

GRANJA DE VELLE DEL MONASTERIO DE CELANOVA.

Foro de Lagar y Cangas.

Dos moyos y ocho cuartas de vino blanco que se perciben por este foro de que es cabezalero Miguel Perez, al precio de 15 rs. uno importan 40 rs.=Dos moyos de vino tinto id. id. de que es cabezalero Benito Gutierrez, á id. 30 rs.=Cuatro rs. y veinte y seis mrs. en dinero.=Suman estas partidas 74 rs. y 26 mrs., y su capital al sesenta y seis y dos tercios al millar 4,984 rs. y 10 mrs.

Foro de las Carballas.

Dos moyos y medio de vino blanco id. de que es cabezalero José Perez, á id. 37 rs. y 17 mrs.=Dos moyos de vino tinto id. id. á id. 30 rs.=Un real y diez y ocho mrs. de derechuras.=Suman estas partidas 69 rs. y 1 mri., y su capital á id. 4,601 rs. y 33 mrs.

Idem de Martin Cideiro y Suavedra.

Dos moyos y seis cuartas de vino blanco id. de que es cabezalero D. José Martinez, á id. 37 rs. y 17 mrs.=Dos moyos de vino tinto id., 45 rs.=Dos rs. en dinero.= Ascienden estas partidas á 84 rs. y 17 mrs., y su capital á id. 5,633 rs. y 11 mrs.

Orense 18 de febrero de 1848.=*Felipe de Ariño.*

NÚMERO 187.

Se anuncia por treinta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresarán, pertenecientes al priorato de Louredo del monasterio de Celanova; debiendo tener lugar este remate el dia 25 de marzo próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta ciudad y ante los señores juez de primera instancia, administrador de bienes nacionales, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega.

Foro nombrado de la Granja de Lagariños.

Diez y seis moyos de vino que se perciben por este foro de que es cabezalero D. Miguel Saenz y otros, al precio de 15 rs. señalado al partido de esta capital importan 240 rs., y su capital al sesenta y seis y dos tercios al millar 16,000 rs.

Otro de Casanova.

Cuatro moyos de vino tinto id. de que es pagador D. Bernardo Taboada, á id. 60 rs., y su capital á id. 4,000 rs.

Otro de Silva.

Dos moyos de vino id. cabezalera Doña Josefa Caamaño, á id. 30 rs., y su capital á id. 2,000 rs.

Orense 18 de febrero de 1848.=*Felipe de Ariño.*

NÚMERO 188.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DIRECTAS DE LA PROVINCIA.

Importante á los Ayuntamientos de la Provincia.

Del examen que esta Administracion ha hecho de los recibos presentados por los Ayuntamientos de la provincia de las cuotas de la contribucion territorial que en el año de 1846 han correspondido á los Bienes nacionales y á los del Clero secular, resulta que muchos de dichos Ayuntamientos confunden los espresados recibos y aplican á un concepto los que corresponden á otro, causando asi entorpecimiento en las operaciones de cuenta y razon y perjuicios á ellos mismos, por cuanto se hace indispensable la devolucion de dichos documentos y se demora su formalizacion. Para regularizar este servicio, y evitar que en lo sucesivo se repitan semejantes defectos, la Administracion ha creido oportuno hacer á los citados Ayuntamientos las siguientes advertencias, á las cuales deberán arreglarse estrictamente.

1.ª BIENES NACIONALES. Son los que están á cargo de la Administracion del ramo, y se componen de los siguientes:

Los procedentes de Monasterios.
Los id. de Conventos.
Los id. de la Inquisicion.
Los id. de Santuarios y Cofradías.
Los id. de las Encomiendas de las cuatro órdenes militares.
Los id. de Secuestros.
Los id. adjudicados al Estado por alcances y otras causas.

2.ª BIENES DEL CLERO SECULAR. Los administran las Juntas de dotacion de Culto y Clero, y son:

Los pertenecientes á las Mitras.
Los id. á los Cabildos.
Los id. á las Colegiatas.
Los id. á Diestrales y rentas de los Curatos.
Los id. á Fábricas de las Parroquias.
Los id. á Aniversarios y Memorias pias.

3.ª De la cuota de contribucion que en cada trimestre corresponda á los Bienes nacionales reunidos en una sola partida, se formará un recibo que se remitirá á esta Administracion precisamente dentro del segundo mes de dicho trimestre, cuidando de que en él se comprenda exactamente la cuarta parte de la cantidad á que segun el repartimiento ascienda en todo el año la contribucion de los referidos bienes.

4.ª Como dentro del término de un mismo Ayuntamiento hay bienes del Clero secular pertenecientes á diferentes obispados ó Diócesis, se advierte á aquellos que se hallen en este caso, que en el preciso término de diez dias contados desde el en que se publique esta circular en el Boletin oficial de la provincia, remitan á esta Administracion una relacion arreglada al adjunto modelo.

5.ª Los Ayuntamientos en que todos los bienes del Clero secular sin escepcion alguna correspondan á esta Diócesis, omitirán la formacion de la relacion; y en su lugar remitirán un oficio en que se esprese esta circunstancia.

6.ª Los que se hallen en el caso que se espresa en la anterior advertencia, esto es, aquellos en que todos los bienes del Clero secular correspondan á este Obispado, estenderán los recibos trimestrales á favor de la Junta de dotacion de Culto y Clero de esta provincia.

7.ª Aquellos Ayuntamientos en que los referidos bienes correspondan á dos ó mas Obispados, estenderán un recibo del importe de cada trimestre, por la cuota de contribucion de los referidos bienes correspondientes á cada uno de los citados Obispados, á favor de las respectivas Juntas de dotacion de Culto y Clero.

8.ª Se recomienda muy particularmente á todos los Ayuntamientos la puntual remesa á esta oficina de la relacion que espresa la advertencia 4.ª dentro del término marcado, pues es sumamente necesaria en ella; y aunque con sentimiento se verá en la precision de acudir á medios coactivos contra los que demoren un solo dia este servicio.

9.ª Igual recomendacion se hace acerca de la exactitud en remitir precisamente dentro del segundo mes de cada trimestre, los recibos de los cupos de contribucion, tanto de los Bienes nacionales, como de los del Clero secular: estos últimos con la separacion que previene la advertencia 7.ª, pues la Administracion no podrá disimular la mas pequeña omision en este asunto.

10.ª Cualquiera duda que ocurra á los Ayuntamientos acerca de la procedencia de algunos bienes ó rentas, podrán deshacerla por medio de los arrendatarios, quienes precisamente deberán saber por quien se les hizo el arriendo, esto es si fuese por la Intendencia en cuyo caso serán Bienes nacionales, ó por la Junta de dotacion del Clero, que entonces pertenecerán al Clero secular. Orense 22 de febrero de 1848.=*José Antonio Escarpizo.*

PROVINCIA DE ORENSE. AYUNTAMIENTO DE...... CONTRIBUCION TERRITORIAL.

BIENES DEL CLERO SECULAR.

Relacion *del producto líquido anual de los Bienes y rentas del clero secular que radican en este distrito municipal, con espresion de los Obispados ó Diócesis á qué corresponden dichos Bienes, y contribucion territorial que les ha correspondido en el presente año segun el repartimiento aprobado por la Intendencia.*

	RIQUEZA LÍQUIDA anual.	CONTRIBUCION y recargos que les han correspondido al año.
OBISPADO DE ORENSE.		
Por Bienes y rentas de la Mitra.		
Por id. id. del Cabildo.		
Por id. id. de las parroquias de . . .		
Por id. id. de las Fábricas de . . .		
Por id. id. del Aniversario.		
OBISPADO DE TUY.		
Por Bienes y rentas de la Mitra.		
Por id. id. de las parroquias de que son de aquel Obispado. . .		
Por id. id. de las Fábricas de las parroquias de		
ARZOBISPADO DE SANTIAGO.		
Por Bienes y rentas del Cabildo.		
Por id. id. de la Colegiata de . . .		
Por id. id. de las Parroquias de que corresponden á dicho Arzobispado.		
OBISPADO DE ASTORGA.		
Por Bienes y rentas de la Mitra.		
Por id. id. del Cabildo.		
Por id. id. de las parroquias de que corresponden á dicho Obispado.		
OBISPADO DE LEON.		
Por el mismo orden que los anteriores.		
OBISPADO DE VALLADOLID.		
Idem idem.		

Si hay en el distrito Bienes ó rentas de cualquiera otro Obispado, se pondrán con la misma distincion y orden que los que quedan espresados.

La precedente relacion está conforme con lo que resulta del padron de riqueza y demas documentos que han servido para formar el repartimiento individual de la contribucion territorial de este distrito.

Fecha y firmas del Presidente y Secretario del Ayuntamiento.

ALCALDÍA CORREGIMIENTO DE ORENSE.

Don Juan de Perales, Gefe superior político de la Provincia y Alcalde-Corregidor de esta Ciudad.=Con el objeto de que las diversiones propias de los próximos dias de carnaval, puedan realizarse en armonía con la cultura y civilizacion del vecindario; evitándome la adopcion de medidas represivas contra los que en cualquier concepto tiendan á perturbar el orden y sosiego público, ordeno y mando:

Articulo 1.° En los tres dias de carnaval se permiten máscaras públicas, pudiendo andar por las calles y con careta hasta la hora de oscurecer.

2.° Asi en las calles como en los bailes públicos y particulares, quedan absolutamente prohibidos los trages y vestiduras eclesiásticas; las de las órdenes religiosas que fueron extinguidas y de las permitidas en la actualidad; las de las autoridades y funcionarios públicos, asi civiles como militares; y toda insignia, distintivo y condecoracion de S. M. la Reina (Q. D. G.) y del Estado.

3.° Toda persona que discurra disfrazada por las calles y las que asistan á los bailes públicos aunque no se disfracen, no podrán usar armas ni espuelas; prohibiéndose ademas la entrada en dichos bailes con espada ó baston, á escepcion de la autoridad, presidente y personas que por su clase deban llevar una ú otra.

4.° Queda absolutamente prohibido todo insulto y amenazas de palabra ú obra, no solo á los que vayan disfrazados, sino á estos entre sí y á los mismos con los que no lleven disfraz.

5.° Lo queda igualmente toda accion ó palabra que ofenda la religion, el decoro y la moral públicas.

6.° Ninguna persona, esté ó no disfrazada, podrá quitar á otra la careta, ni obligarla á que se descubra contra su voluntad, aun cuando mediara abuso; podrá empero presentarse á la autoridad competente, quien adoptará, segun la gravedad del caso, las disposiciones oportunas.

7.° Queda terminantemente prohibido el uso de la careta en cafés, villares y tabernas; bajo la responsabilidad de las mismas personas enmascaradas, los dueños de dichos establecimientos, ó los mozos en su caso.

8.° Se prohibe tirar huevos, naranjas ú otros efectos que puedan causar daño, asi como echar agua con geringas, palanganas y barreños ú otros útiles. Los contraventores serán puestos en la carcel en clase de detenidos, y sufrirán las penas á que sean acreedores, segun la naturaleza y gravedad del hecho.

9.° Quedan encargados de la ejecucion y exacto cumplimiento de este bando, el comisario, celadores y salvaguardias del ramo de proteccion y seguridad pública; la guardia civil y los alguaciles y dependientes de esta Alcaldía-Corregimiento, presentando á los infractores ante mi autoridad ó ante los señores tenientes de alcalde.

Y para que nadie alegue ignorancia se publica este bando en Orense á 24 de febrero de 1848.=*Juan de Perales.*=Por mandado de S. S., *José Quereizaeta*, secretario.

ÍNDICE

de los Reales decretos, órdenes y disposiciones oficiales publicadas en este periódico en el presente mes de febrero.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.